

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 MURCIA

SENTENCIA: 00114/2023

AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA - DIR3:J00005205
Teléfono: 968817204 Fax: 968817234
Correo electrónico: scop1.seccion1.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: ELG

N.I.G: 30030 45 3 2021 0003570
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000540 /2021 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/D^a: [REDACTED]
Abogado: ELVIRA AMPARO RUIZ OL莫斯, ELVIRA AMPARO RUIZ OL莫斯
Procurador D./D^a: ,
Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE YECLA
Abogado:
Procurador D./D^a MARIONA LOPEZ SANCHEZ

SENTENCIA N°114

En Murcia, a 25 de abril de dos mil veinte y tres.

D. José Miñarro García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.^o 1 de los de Murcia, ha visto los presentes autos de recurso contencioso administrativo seguidos ante este Juzgado bajo el N.^o 540/2021, tramitado por las normas del procedimiento abreviado, en cuantía indeterminada, en el que ha sido parte recurrente [REDACTED]

[REDACTED], representado y dirigido por la Letrada D^a Elvira Ruiz Olmos y como parte recurrida el Ayuntamiento de Yecla, representado y asistido por el Letrado D. Oscar Judas Palao Ibáñez, sobre Función Pública, en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO. -los actores, en la representación indicada, formularon demanda de recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones de 1 de octubre de 2021 desestimatorias del recurso de reposición interpuesto contra las resoluciones de ceses y finiquito emitidas por el Ayuntamiento de Yecla en cuanto que consideran incorrectas la liquidación de la relación laboral.

En el Suplico solicito que se dicte sentencia, declarando:

1.- Contraria a Derecho:



- Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 01/10/2021 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] contra la nómina/finiquito de marzo 2021.

- Resolución de fecha 01/10/2021 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] contra su cese y nómina/finiquito de marzo 2021.

- La desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] contra su cese, interpuesto en fecha 30/03/2021.

2.- Que se declare contrario a Derecho el acuerdo de JGL de fecha 10/06/2021 por el que se aprueba el mecanismo de compensación del supuesto déficit de jornada realizada durante el cuadrante COVID.

3.- Que se reconozca como situación jurídica individualizada el derecho de los recurrentes a la compensación de las horas extraordinarias realizadas (por exceso de jornada diaria establecido en el cuadrante COVID) así como a la devolución de la compensación por defecto de jornada que en el finiquito se les descontó por dicho concepto.

4.- Que se declare la obligación de la Administración de estar y pasar por tales declaraciones y se le impongan expresamente las costas de este procedimiento.

Se dio traslado de la demanda a la parte demandada, convocando a juicio celebrado el 20 de abril de 2023 que se llevó a cabo con el resultado que obra en la grabación audiovisual practicada en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Los recurrentes, dicen en su demanda que han sido funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Yecla (Murcia), ocupando puesto de trabajo de Agente de la Policía Local hasta la publicación de su nombramiento como funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Abarán y Fortuna. Que con motivo de ello, el citado Ayuntamiento de Yecla, aquí demandado dicta la correspondiente resolución de cese y pase a excedencia por servicios especiales en otra Administración pública y su correspondiente finiquito a cada uno de ellos.

El fundamento de dicho cálculo ha sido el mismo, y ha estado basado en los respectivos informes del jefe de Policía Local, Sr. Pedro Vicente Martínez y los informes de la Jefa de Negociado de Personal Dña. Nuria Gil Campos. Este ajuste horario al cesar en su relación funcional ha supuesto una importante deducción en su finiquito, lo que ha supuesto que hayan cobrado al cesar en su relación con dicho Ayuntamiento la exigua cantidad 92'56 € (en el caso de [REDACTED] Reolid) y de 44'96 € (en el caso de [REDACTED]).

Que el motivo fundamental de dicho ajuste horario deriva de la regularización de jornada del año 2020, por la imposición por parte del Ayuntamiento de Yecla de un cuadrante de trabajo con motivo del estado de alarma. Dicho cuadrante fue aprobado e impuesto al colectivo de Policía Local por Decreto de Alcaldía de fecha 26/03/2020, sin negociación de este con la parte social, y en el que se establecía:





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

1. Aprobar excepcionalmente un nuevo cuadrante para los funcionarios de la Policía Local, de acuerdo con los siguientes parámetros, con vigencia hasta el final de la crisis sanitaria del coronavirus: Establecimiento de 6 grupos. Turnos de 12 horas diarias. Distribución proporcional de los agentes operativos y los que trabajan a diario en este edificio entre esos 6 grupos. Trabajo de 2 grupos a 7 días.

2. Las diferencias de jornadas que pudieran derivarse del nuevo cuadrante respecto de la jornada normal se regularizará conforme a convenio."

Que rige en el Ayuntamiento de Yecla convenio de personal laboral y funcionario cuyo artículo 7 y 8 regula la jornada laboral y la compensación de los excesos de jornada, así como las horas extraordinarias

Que en fecha 10/06/2021 (fecha en la que ya han cesado) se dicta acuerdo de JGL por la se establece normas de recuperación por Policía Local por defecto de Jornada cuadrante COVID.

Teniendo conocimiento los demandantes de dicho acuerdo en la fecha de notificación de sus recursos contra el finiquito, en los que se les informa del mismo

Teniendo por base y fundamento dicho acuerdo de JGL se procede por parte del Ayuntamiento de Yecla, de forma unilateral y sin seguir procedimiento legalmente establecido, a revisar los finiquitos de los interesados y recalcular las compensaciones de jornada realizadas tal y como en dichos recursos se resuelve.

SEGUNDO. – La Administración ha mantenido que, conforme el informe del Negociado de Personal, de los motivos porque informan de forma favorable a Intervención para el abono de horas extraordinarias, cuando a la vez informan desde el mes de junio del año 2020, que se deben horas ordinarias por el Cuadrante COVID.

Dice el mencionado informe:

Que con fecha 26 de marzo de 2020, y como consecuencia de la alerta sanitaria por la pandemia del SARS cov 2, se dictó Decreto de Alcaldía, en el que se estableció un cuadrante “Cuadrante COVID” para la Policía Local, el cual estuvo vigente hasta el 21 de junio de 2020.

Que, con este cuadrante, los funcionarios de la Policía Local realizaban turnos de 12 horas diarias, durante 7 días, con el descanso de 14 días. Una vez finalizado el primer Estado de Alarma, se volvió al cuadrante habitual de la policía local. La aplicación del cuadrante COVID, ha supuesto que en el cómputo anual de las horas a realizar, en aplicación de la jornada de los empleados municipales del Ayuntamiento de Yecla, que para el año 2020 estaba establecido en 1695 horas, los empleados que realizaron este cuadrante, prestaron un número de horas inferior al establecido.



Que actualmente se está negociando con los representantes sindicales, el tratamiento de este cuadrante y las distintas maneras de poder recuperar las horas dejadas de prestar.

Por tal motivo y mientras no se finalice la negociación pendiente, se está procediendo al abono de los servicios extraordinarios que realizan los funcionarios de la Policía Local.

2º. Con referencia a la petición segunda de su recurso por el que reclama el abono de 1777,73 euros, correspondientes al cálculo del finiquito relativo al cese de la relación funcional con el Personal NIF: [REDACTED] Expediente 504426R Informe Recurso de Reposición nomina marzo [REDACTED] - resulta, que según se desprende de la nómina correspondiente al mes de marzo de 2021, se detalla, el abono de los diferentes conceptos salariales correspondientes a los 10 días de prestación de servicios en este Ayuntamiento, así como el abono de la parte proporcional de la paga extraordinaria del mes de junio. Que atendiendo al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2021, se ha descontado en esta nómina del mes de marzo, el importe correspondiente a la regularización de los saldos horarios. Que, una vez llegado, en su caso, a un acuerdo con los representantes sindicales, sobre el tratamiento y las distintas posibilidades de poder recuperar las horas dejadas de prestar, se procederá a regularizar la situación de cada uno de los empleados afectados, por la aplicación del cuadrante COVID y en el caso particular de [REDACTED], a la devolución de la cuantía que pudiera corresponder de los descuentos realizados en la nómina del mes de marzo.

En el mismo sentido se pronuncia el Ayuntamiento respecto de [REDACTED]

TERCERO. – Del examen de la demanda, no se acredita el número de horas extraordinarias llevadas a cabo por los funcionarios recurrentes. Tampoco se efectúa una reclamación concreta justificando el nº de horas de cada uno y el precio de cada hora extraordinaria. Tampoco se justifica que haya habido un acuerdo sindical estableciendo un método de retribuir estas horas extraordinarias y su compensación con las horas dejadas de percibir sino que más bien parece que se compensó a los funcionarios que no se trasladaron con la realización de cursos de formación (según se ha dicho en la Vista del juicio).

Dicho de otra manera, no se ha justificado en qué aspectos retributivos es errónea la liquidación que es objeto de este recurso contencioso administrativo.

Ha de presumirse que la actuación administrativa es conforme a derecho, sin perjuicio de admitir que concurren serias dudas de hecho, por el hecho de haberse admitido que otros funcionarios no han sido compensados en metálico sino mediante cursos de formación.



Conforme al art. 139 de la LJCA cada parte debe pagar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad en atención a la complejidad del litigio planteado.

FALLO

Que debo:

1º.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado contra:

- Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 01/10/2021 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] contra la nómina/finiquito de marzo 2021.

- Resolución de fecha 01/10/2021 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] contra su cese y nómina/finiquito de marzo 2021.

- La desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] contra su cese, interpuesto en fecha 30/03/2021.

- El Acuerdo de JGL de fecha 10/06/2021 por el que se aprueba el mecanismo de compensación del supuesto déficit de jornada realizada durante el cuadrante COVID, por ser conformes a derecho.

Sin Costas

Esta sentencia no es firme y contra ella las partes pueden interponer ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación recurso de apelación del que, en su caso, conocerá la SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJ-MURCIA.

Líbrese y únase testimonio de esta sentencia a los autos con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. José Miñarro García, Magistrado-Juez Titular del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Murcia.

PUBLICACIÓN. - La anterior sentencia fue notificada a las partes mediante lectura íntegra estando celebrando audiencia pública el Magistrado-Juez que la suscribe. Doy fe





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

